

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Séis de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la constancia secretaria que antecede se observa que la apoderada judicial del demandante desiste de las pretensiones de la demanda, aduciendo que los cónyuges involucrados en este juicio ya suscribieron escritura pública de divorcio.

En ese sentido, el despacho interpretará la solicitud de desistimiento como una solicitud de terminación del proceso por sustracción de materia, toda vez que ya se realizó el acto escritural de divorcio con disolución y liquidación de la sociedad conyugal entre las partes; por lo que se decretará la terminación del proceso con base en lo expuesto.

En mérito de lo expuesto, el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por sustracción de materia, ante lo manifestado por el actor.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
407ebc0e91508d576358ec555c8056b16f92b104b1f13cbfbac106b4c85ba4b2

Documento generado en 06/05/2021 04:02:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>